



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN</b>
Demandante	Inés Sánchez Antury y Otra
Presunto interdicto	Luis Benjamín y Lilia Sánchez Antury
Radicación	50001 31 10 003 2017 00119 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 23 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*No identificó correctamente a las partes (nombre, domicilio e identificación), (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

\*No indicó la dirección electrónica de notificaciones de las partes (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

\*Debe indicar la dirección de notificación de los parientes que deben ser oídos, en el orden que indica el artículo 61 del código civil. (Art. 586.3 CGP, Art. 68 de la ley 1306 de 2009).

\*Debe allegar un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo del estado **actual** de los presuntos interdictos de conformidad con lo establecido en el artículo 586 numeral 1 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que allegó fue la historia clínica.

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
41 Del 31 MAR 2017

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria